

LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1989

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Primero.- Créase el Cantón **CHORO**, en la jurisdicción de la Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a las comunidades: CHORO, RIO SECO, MARIPOSANI, SAN PEDRO DE CARANAVI, SAN PEDRO DE LEON, SAN PABLO, HUYRAPATA, PUERTO LEON, ALTO PUERTO LEON.

Artículo Segundo.- Los límites de la nueva jurisdicción son: al Norte con los Cantones Incahuara y Chojña; al Sur con el Cantón Coroico; al Este con el Cantón La Asunta de la Provincia Sud Yungas y al Oeste con el Cantón Coroico de la Provincia Nor Yungas.

Artículo Tercero- El Instituto Geográfico Militar, de acuerdo con el Art. 6 del D.S. N° 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los ún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve años.

Fdo. Ciro Humboldt Barrero, Walter Soriano Lea Plaza, Alfredo Cuéllar Vargas, Ernesto Molina Panduro, Ulises Hurtado Cuéllar, Angel Gutierrez Alvarado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Juan Carlos Durán Saucedo.